

**INFORME  
DEL  
COMITE PARA LA ELIMINACION  
DE LA DISCRIMINACION  
CONTRA LA MUJER**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 45 (A/38/45)**



**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1983**

## **NOTA**

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Carta de envío . . . . .		iv
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 22	1
A. Estados partes en la Convención . . . . .	1	1
B. Período de sesiones . . . . .	2 - 8	1
C. Miembros del Comité . . . . .	9 - 11	2
D. Asistencia . . . . .	12	2
E. Declaración solemne de los miembros del Comité	13	2
F. Elección de la Presidenta . . . . .	14 - 19	3
G. Elección de los demás miembros de la Mesa del Comité . . . . .	20	3
H. Programa . . . . .	21	4
I. Selección de los miembros del Comité cuyos mandatos expirarán al cabo de dos años . . . . .	22	4
II. EXAMEN Y APROBACION DEL REGLAMENTO . . . . .	23 - 77	5
III. PERIODOS DE SESIONES DEL COMITE EN 1983 . . . . .	78 - 82	12
IV. ORIENTACIONES GENERALES RELATIVAS A LOS INFORMES . . DE LOS ESTADOS PARTES . . . . .	83	13
V. APROBACION DEL REGLAMENTO Y DEL INFORME DEL COMITE .	84 - 85	14

ANEXOS

I. Estados partes en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra mujer, al 22 de octubre de 1982 . . . . .		15
II. Composición del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer . . . . .		17
III. Proyecto de reglamento del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer . . . . .		18

CARTA DE ENVIO

25 de marzo de 1983

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme al apartado 1 del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, según el cual el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido de conformidad con la Convención, "informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades", por conducto del Consejo Económico y Social.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su primer período ordinario de sesiones, dedicado a cuestiones de organización, del 18 al 22 de octubre de 1982.

En su novena sesión, celebrada el 22 de octubre de 1982, el Comité aprobó por unanimidad su reglamento y el informe adjunto sobre su primer período de sesiones que se presentan a Vuestra Excelencia para que los transmita a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado): Luvsandanzangyn IDER  
Presidenta del Comité para la Eliminación  
de la Discriminación contra la Mujer

Excelentísimo Señor  
Javier Pérez de Cuéllar  
Secretario General de las  
Naciones Unidas  
Nueva York

## I. INTRODUCCION

### A. Estados partes en la Convención

1. Al 22 de octubre de 1982, fecha de clausura del primer período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 1/, eran 45 los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 2/, aprobada por resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y abierta a la firma, ratificación y adhesión en Nueva York el 1° de marzo de 1980. De conformidad con las disposiciones de su artículo 27, la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

### B. Período de sesiones

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su primer período ordinario de sesiones del 18 al 22 de octubre de 1982 en la Oficina de las Naciones Unidas de Viena; el Comité celebró nueve sesiones.

3. El primer período de sesiones del Comité fue inaugurado por la representante del Secretario General de las Naciones Unidas, Directora de la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer, quien al mismo tiempo dio la bienvenida a los miembros del Comité en nombre de la Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. La representante del Secretario General señaló en su declaración que con el establecimiento del Comité se iniciaba un nuevo capítulo en la larga lucha por la igualdad de la mujer y su integración en el proceso de desarrollo.

4. Dijo, asimismo que la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer 3/, celebrada en México, D.F., había contribuido a una mayor toma de conciencia, en todo el mundo, respecto de la condición jurídica y social de la mujer; por otro lado, la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer 4/, celebrada en Copenhague, había aprobado al Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en el que se pedía la adopción de medidas en el plano nacional, regional e internacional. El Programa estaba formulado con mayor detalle que el Plan de Acción Mundial de México, y en él se fijaban metas concretas que era preciso alcanzar.

5. La representante del Secretario General dijo que las dos tareas fundamentales del Comité eran examinar los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención e informar anualmente a la Asamblea General sobre sus actividades.

6. Antes de la aprobación del programa, se planteó la cuestión de si las sesiones del Comité iban a ser privadas o públicas. La representante del Secretario General dijo que serían públicas, a menos que el Comité decidiera otra cosa en el reglamento. Una experta señaló que la Convención no preveía la celebración de sesiones a puerta cerrada, y que, a su juicio, el período de sesiones debía ser objeto de amplia publicidad, a fin de despertar interés por la materia y, en especial de alentar a todos los países a que pasaran a ser partes en la Convención. Otro experto dijo que, de acuerdo con la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, las sesiones debían ser públicas, a menos que el Comité decidiera otra cosa. Así se convino en general.

7. Respecto de la organización del período de sesiones, la representante del Secretario General comunicó a los miembros del Comité que se habían planteado dificultades para celebrar el período de sesiones en Nueva York. Dijo que la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas era reunirse en el lugar donde estuviese ubicada la secretaría que prestaba los servicios sustantivos, en este caso la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer, en el Centro Internacional de Viena. Agregó que también se había tenido en cuenta a este respecto, la resolución 1982/17 del Consejo Económico y Social, en la que se recomendaba que se diera comienzo lo antes posible a la labor del Comité.

8. Al término de la primera sesión, el Comité dio la bienvenida al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y al Ministro de Estado del Gobierno de Austria. Ambos hicieron declaraciones.

#### C. Miembros del Comité

9. En una nota de fecha 13 de julio de 1982, el Representante Permanente de Guyana ante las Naciones Unidas comunicó al Secretario General el fallecimiento de la Sra. Shirley Field-Ridley, miembro del Comité desde su elección el 16 de abril de 1982, durante la primera reunión de los Estados partes en la Convención (CEDAW/SP/4). El Secretario General informó cablegráficamente a los miembros del Comité sobre el fallecimiento de la Sra. Field-Ridley.

10. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 17 de la Convención, el Secretario General, en una nota de fecha 10 de agosto de 1982, invitó al Gobierno de Guyana a que designara otra experta entre sus nacionales para que actuase, previa aprobación del Comité, como miembro de éste por el tiempo restante del mandato de la Sra. Field-Ridley. En una nota de fecha 13 de septiembre de 1982, la Misión Permanente de Guyana ante las Naciones Unidas comunicó al Secretario General el nombre de la experta: Sra. Desirée P. Bernard, nombrada para lo que queda del mandato de la Sra. Field-Ridley.

11. En su primera sesión, celebrada el 18 de octubre de 1982, el Comité aprobó por unanimidad la designación de la Sra. Bernard <sup>5/</sup> para que formara parte del Comité por el tiempo restante del mandato de la Sra. Field-Ridley. Se observó un minuto de silencio en homenaje a la memoria de la Sra. Field-Ridley.

#### D. Asistencia

12. Al primer período de sesiones asistieron todos los miembros, con excepción de la Sra. Mervat Tallawy. La Sra. Tallawy había pasado a ser funcionaria de las Naciones Unidas, por lo que no podía ser miembro del Comité. La Sra. Ester Véliz Díaz de Villalvilla no pudo asistir a las sesiones primera y segunda del período de sesiones.

#### E. Declaración solemne de los miembros del Comité

13. Al asumir sus funciones como miembros del Comité, y después de haber aprobado el artículo 10 del reglamento, todos los miembros del Comité presentes en su quinta sesión, celebrada el 20 de octubre de 1982, hicieron la declaración solemne prevista en ese artículo (véanse los párrafos 23, 24 y 54 infra).

## F. Elección de la Presidenta

14. A petición de la Sra. A. Pavlovna Biryukova (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), la sesión se suspendió durante 15 minutos para celebrar consultas sobre la elección de la Presidenta. Seguidamente, la Sra. N. Ngoc Dung (Viet Nam), apoyada por la Sra. Biryukova, propuso como Presidenta a la Sra. L. Ider (Mongolia). Asimismo, la Sra. R. Surlien (Noruega), apoyada por la Sra. Guan Mingqian (China), propuso como Presidenta a la Sra. I.R. Cortés (Filipinas).

15. En vista de que se había propuesto a dos candidatas para la Presidencia, la Secretaría sugirió que se procediera a votación secreta de acuerdo con el artículo 43 del proyecto del reglamento.

16. La Sra. Biryukova preguntó por qué razón había de procederse a una votación secreta. El Sr. J. Nordenfelt (Suecia) señaló que, a falta de reglamento, la elección debía hacerse de acuerdo con las normas generales que se aplicaban en las reuniones de las Naciones Unidas. La Sra. Biryukova hizo notar que el Comité debía decidir por sí mismo. El Sr. Nordenfelt planteó una cuestión de orden, pues se trataba de una cuestión de fondo y no de procedimiento.

17. La Sra. A. González Martínez (México), apoyada por la Sra. D.P. Bernard (Guyana) y la Sra. L. Patiño de Martínez (Panamá) opinó que en vista de que el reglamento del Comité no había sido aún aprobado, debía aplicarse el reglamento de la Asamblea General.

18. La representante del Secretario General, en su calidad de Presidenta interina, se refirió a los artículos 92 y 93 del reglamento de la Asamblea General y, tras un intercambio de opiniones entre cuatro expertas en favor de la votación secreta, propuso que se procediese a la votación.

19. El resultado de la votación secreta fue el siguiente:

Presentes y votantes: 21 miembros del Comité  
Se emitieron 21 votos válidos  
11 votos en favor de la Sra. Ider y  
10 votos en favor de la Sra. Cortés

La Sra. Ider, habiendo obtenido mayoría simple y el mayor número de votos, fue elegida Presidenta del Comité para un mandato de dos años.

## G. Elección de los demás miembros de la Mesa del Comité

20. Los demás miembros, elegidos también para un mandato de dos años, fueron los siguientes:

Vicepresidentas: Sra. M. Caron (Canadá)  
Sra. Z. Ilic (Yugoslavia)  
Sra. L. Mukayiranga (Rwanda)

Relatora: Sra. D.P. Bernard (Guyana)

## H. Programa

21. Luego de algunos debates, se modificó el orden de los temas del programa provisional (CEDAW/C/1), y se aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones por la Representante del Secretario General de las Naciones Unidas
2. Aprobación del nombramiento para cubrir una vacante en el Comité producida por el fallecimiento de uno de sus miembros
3. Elección de la Presidenta
4. Elección de los otros miembros de la Mesa del Comité
5. Aprobación del programa
6. Selección por sorteo, por la Presidenta, de los once miembros del Comité cuyos mandatos expirarán al cabo de dos años
7. Examen y aprobación del reglamento
8. Declaración solemne de todos los miembros del Comité
9. Períodos de sesiones del Comité en 1983 y 1984
10. Directrices para la presentación de informes por los Estados partes
11. Informe del Comité a la Asamblea General

I. Selección de los miembros del Comité cuyos mandatos expirarán al cabo de dos años

22. De conformidad con los párrafos 5 y 6 del artículo 17 de la Convención, la Presidenta, seleccionó por sorteo a once expertas del Comité cuyos mandatos expirarán en 1984 y que pertenecen a los siguientes países (indicados por el orden en que fueron designados por sorteo):

Viet Nam  
Portugal  
Canadá  
México  
Panamá  
Guyana

Suecia  
Hungría  
Cuba  
Ecuador  
República Democrática Alemana

## II. EXAMEN Y APROBACION DEL REGLAMENTO

### A. Declaración solemne

23. Algunas expertas sugirieron que se aprobara por separado el artículo 10 del proyecto de reglamento, relativo a la declaración solemne, y que más adelante fuese aprobado formalmente junto con los demás artículos del reglamento.

24. Otras expertas fueron de opinión contraria, y señalaron a la atención del Comité la relación entre los artículos 10 y 8 del proyecto de reglamento. Se reconoció por último que la aprobación por separado del artículo 10 podía crear posteriormente dificultades legales, debido a la interdependencia de diversos artículos. Se decidió proceder en forma sistemática a la aprobación del proyecto de reglamento.

### B. Examen y aprobación del reglamento

25. En su segunda sesión el Comité inició el examen y aprobación del reglamento. Se consideraron los proyectos de artículos 1, 2, 3 y 4.

26. Algunas expertas pusieron reparos a la formulación del artículo 1, basada en el párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, según la cual el Comité "celebrará normalmente todos los años un período de sesiones que no exceda de dos semanas", por considerarla demasiado restrictiva. En su opinión, debían celebrarse, si era necesario, más períodos de sesiones o períodos más largos, e incumbía al Comité decidir al respecto.

27. Algunas expertas manifestaron su desacuerdo con esa interpretación y señalaron que el artículo 1 se refería a las sesiones que "normalmente" se celebrarían todos los años, pero que cabían excepciones. Debía dejarse en pie la opción de modificar, en caso necesario, la frecuencia o duración de las reuniones, y se sugirió que a tal fin se modificase el artículo 1. Se preguntó cuál era la práctica a este respecto en otros órganos de las Naciones Unidas, como por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. La representante del Secretario General explicó que cada órgano de las Naciones Unidas debía observar las directrices adaptadas por los órganos competentes de la Asamblea General respecto de la financiación de las reuniones.

28. En su trigésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1981, la Asamblea General estableció el presupuesto por programas para el Comité y previó recursos financieros para un período de sesiones de dos semanas de duración en 1982 y otro en 1983. Si el Comité llegase a la conclusión de que necesitaba reunirse más de una vez al año, correspondería al Comité presentar su propuesta en este sentido al Consejo Económico y Social y someterla después a la aprobación final de la Asamblea General.

29. Se señaló que el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebraban, de conformidad con sus respectivas convenciones, dos períodos anuales de sesiones.

30. Se llegó finalmente a un acuerdo y el artículo 1 fue aprobado como figuraba en el proyecto de reglamento.

31. El artículo 2 se aprobó por consenso después de suprimir en el último párrafo, como lo propusieron algunas expertas, las palabras "o en el lugar de celebración de un período de sesiones determinado en virtud del artículo 4". Se acordó que la cuestión del lugar de celebración del período de sesiones se examinara en el artículo 4.
32. Se decidió que el artículo 4 del proyecto de reglamento (lugar) se examinara después del artículo 2 y pasara a ser artículo 3. El artículo 3 (notificación) pasó a ser artículo 4.
33. Según algunas expertas, la formulación del proyecto de artículo 4 debía mantenerse. Otras opinaron que debía sustituirse por el texto del párrafo 2 del artículo 20 de la Convención, pues, a su juicio, dicho texto indicaba que las reuniones del Comité debían celebrarse normalmente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Si el Comité celebrara sus reuniones en Nueva York, sería más fácil para las expertas debatir los asuntos con los Estados partes. Algunas expertas señalaron la contradicción entre el artículo 4 del proyecto de reglamento y la formulación del párrafo 2 del artículo 20 de la Convención. Se sugirió que el proyecto de artículo 4 se modificara de forma que se ajustase al párrafo 2 del artículo 20 de la Convención.
34. La Secretaría y una experta sugirieron que el Comité celebrara sus períodos de sesiones en Viena. Se refirieron al texto de la Convención (párrafo 4) de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/140 de la Asamblea General. A este respecto, Viena podía considerarse evidentemente como un "sitio conveniente", pues la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, es decir, la secretaría que presta servicios al Comité, estaba ubicada en esa ciudad, en la que ya se disponía de la infraestructura necesaria para las reuniones del Comité.
35. Algunas expertas se refirieron a la cuestión de los gastos adicionales que suponía la celebración de períodos de sesiones del Comité en diferentes lugares, ya fuera en la Sede o en las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra o en Viena. La Secretaría de las Naciones Unidas dijo que correspondía a las expertas decidir sobre el lugar de reunión del Comité, pero que cualquier cambio en el sitio de reunión entrañaría consecuencias financieras adicionales. Si los períodos de sesiones se celebraran en Nueva York o en Viena, los gastos serían sufragados por las Naciones Unidas. Si se celebrasen en otros países, los gastos adicionales tendrían que ser cubiertos por los países huéspedes. A este respecto, se hizo referencia al vigésimo segundo informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 6/.
36. Algunas expertas señalaron a la atención del Comité el hecho de que las Naciones Unidas eran ya objeto de crítica debido a los crecientes gastos en reuniones, viajes etc. Por esta razón, debía considerarse seriamente la utilización adecuada de las instalaciones existentes en Viena.
37. Algunas expertas subrayaron que el Comité debía utilizar como pauta y observar el párrafo 2 del artículo 20 de la Convención y que el reglamento debía aprobarse de acuerdo con ese artículo.
38. La Presidenta solicitó una opinión jurídica en relación con el párrafo 2 del artículo 20 de la Convención y se interrumpió la sesión hasta el día siguiente, en que el oficial jurídico pudiera estar presente.

39. En su tercera sesión, celebrada el 19 de octubre de 1982, el Comité examinó los artículos 4, 5, 6, 7 y 8. El oficial jurídico aclaró el contenido del proyecto de artículo 4. A su juicio, Viena era también la Sede de las Naciones Unidas para las oficinas ahí ubicadas, y a ese respecto Viena estaba al mismo nivel que la Sede en Nueva York. Por tanto, en lo tocante al artículo 4, la palabra "sede" significaba no sólo Nueva York, sino también Viena. Para toda reunión que se refiriese a una materia importante para la Subdivisión ubicada en Viena, el lugar de celebración de la reunión sería Viena como Sede de esa Subdivisión y como Sede también de las Naciones Unidas. El oficial jurídico recomendó que se aprobara el artículo 4 tal y como figuraba en el proyecto de reglamento.

40. Algunas expertas pusieron en duda la validez de la interpretación dada por el oficial jurídico a la palabra "sede". Hicieron notar que, según interpretaciones anteriores de la Oficina Jurídica en Nueva York, "Sede" sólo significaba "las oficinas de Nueva York". La Secretaría señaló entonces que, cuando se estaba procediendo a aprobar la Convención, el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios se hallaba en vías de ser trasladado a Viena.

41. Algunas expertas sugirieron que el artículo 4 constara de dos párrafos: a) los períodos de sesiones del Comité debían celebrarse normalmente en la Sede de las Naciones Unidas, y b) el Comité también podría decidir celebrar período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. Se expresó la opinión jurídica de que, si se adoptaba esa formulación, cada vez que el Comité deseara reunirse en Viena habría que adoptar una nueva decisión. Tras las oportunas consultas, se llegó a un consenso y el artículo 4 fue aprobado por unanimidad como artículo 3 con enmiendas.

42. El Comité volvió entonces a ocuparse del artículo 3, que fue aprobado por unanimidad como artículo 4 tal y como estaba formulado en el proyecto de reglamento.

43. Una experta dijo que el apartado b) del artículo 5 formulado en el proyecto de reglamento debía modificarse de forma que se diera prioridad a los temas incluidos en el programa por el Comité. Se sugirió que el programa provisional de cada período de sesiones fuera examinado y aprobado por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y que todo cambio fuese examinado por el Comité, pues, de lo contrario, otras partes, especialmente la Secretaría de las Naciones Unidas, podrían introducir cambios. Se expresó la opinión de que la función de la Secretaría de las Naciones Unidas se limitaba a la preparación del programa, y que no debiera poder establecer prioridades. La actual formulación del artículo 5, en relación con el artículo 7, garantizaba plenamente que el programa sería decidido por el Comité.

44. Hubo diferencia de opiniones en cuanto a si el programa debía ser aprobado por el Comité al comienzo de cada período de sesiones o al término del período de sesiones precedente.

45. Al examinar el artículo 5, se sugirió que se prestara atención a las partes pertinentes de los reglamentos del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Se decidió por último, proceder al examen del artículo 6, y dejar que la decisión definitiva sobre el artículo 5 se adoptara previa consulta entre las expertas.

46. Algunas expertas hicieron notar que el artículo 6 debía enmendarse de modo que obligara al Secretario General a transmitir los documentos a los miembros del Comité por lo menos seis semanas antes de la fecha de apertura del período de sesiones, a fin de que las expertas pudieran prepararse debidamente para la reunión.
47. Algunas expertas destacaron la necesidad de transmitir los documentos en todos los idiomas de trabajo del Comité; asimismo señalaron que la cuestión de los idiomas se trataba en el capítulo VI del proyecto de reglamento, y que procedía que el Comité la examinase en relación con el artículo 21.
48. El artículo 6 fue aprobado por unanimidad, en su forma enmendada.
49. Se aplazó el examen del artículo 7 por estimarse que estaba estrechamente relacionado con el artículo 5, que aún no había sido aprobado.
50. El Comité procedió entonces a examinar el artículo 8. Algunas expertas opinaron que el artículo 8 debía examinarse conjuntamente con el artículo 14. Otras preguntaron si el mandato de los miembros del Comité se iniciaba realmente el 16 de abril de 1982, fecha de su elección. Se consideró más apropiado que el mandato se iniciara en el primer período de sesiones del Comité, teniendo en cuenta sobre todo que, según el artículo 10, la labor de los expertos elegidos no debía comenzar antes del primer período de sesiones del Comité. También se planteaba la cuestión del mandato por dos años de los miembros de la Mesa elegidos en el primer período de sesiones del Comité. Se señaló que el artículo 8 debía interpretarse a la luz del artículo 17 de la Convención y especialmente de sus párrafos 5 y 6. Algunas expertas dijeron que los párrafos 5 y 6 del artículo 17 indicaban la duración del mandato, pero no su iniciación.
51. Algunas expertas sugirieron que se enmendara el artículo 8 de modo que se estableciera una separación entre la fecha de elección de los miembros y la iniciación de sus respectivos mandatos. La representante del Secretario General dijo que la decisión sobre la iniciación del mandato fue tomada por los Estados partes en la Convención (CEDAW/SP/4) y que correspondía a ellos considerar este asunto en su siguiente reunión. Algunas expertas convinieron en que se dejara esa decisión a los Estados partes.
52. En su cuarta sesión, celebrada el 19 de octubre de 1982, el Comité examinó los artículos 8, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, y 14. Se plantearon varias cuestiones en relación con la aprobación del artículo 8. Una de las expertas explicó que, cuando los Estados partes aprobaron la Convención, lo que se pretendía era que las elecciones de nuevos miembros del Comité tuviesen lugar cada dos años, de modo que cada año se eligiese a la mitad de los miembros para poder asegurar la continuidad de la labor del Comité. Algunas expertas expresaron su preocupación por el hecho de que su mandato se iniciara en la misma fecha de su elección al Comité, pues ellas no habían empezado a desempeñar sus funciones en ese momento.
53. Al examinar los artículos 5, 6 y 7, se debatió una propuesta de enmienda. Una de las expertas manifestó el deseo de que, una vez aprobado el artículo 5, se suprimiera el artículo 7. Se sugirió que se redactase un nuevo artículo denominado "Aprobación del programa". Ese artículo fue aprobado como párrafo 1 del artículo 7. El proyecto de artículo 7 se convirtió en el párrafo 2 del artículo 7. El Comité aprobó el artículo 5 con enmiendas, y el artículo 7 con una enmienda.

54. El Comité tras un intercambio de opiniones, aprobó el artículo 9 con una enmienda, y los artículos 10 y 11 tal como fueron redactados por la Secretaría. Sin embargo, la experta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo al Comité que desearía reservarse su opinión respecto del artículo 11, y pidió que su reserva se hiciera constar en el informe del Comité si ese artículo llegaba a aprobarse.
55. En relación con el artículo 12 se plantearon diversos asuntos concernientes a los asesores de los miembros del Comité. Muchas expertas expresaron su preocupación por la función de los asesores y preguntaron si eran de carácter personal o si serían facilitados por las Naciones Unidas. Varias expertas expresaron diversas opiniones al respecto. La Secretaría del Comité respondió que los miembros del Comité podrían desear ser asistidos por asesores personales cuando el Comité decidiera celebrar sesiones a puerta cerrada. Se decidió aplazar el examen del artículo 12 para estudiarlo conjuntamente con el artículo 22.
56. El Comité aprobó el artículo 13 sin debate. Presentaron diferentes propuestas al Comité algunas expertas que opinaban que el mandato de once miembros del Comité era de dos años, a tenor de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del artículo 17 de la Convención, y de dos años el mandato de los miembros de la Mesa del Comité, según el artículo 14 del proyecto de reglamento del Comité. Después de un largo debate, el artículo 14 fue aprobado con enmiendas.
57. En su quinta sesión, celebrada el 20 de octubre de 1982, la Presidenta propuso que el Comité examinara los proyectos de artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 26, 40, 41 y 42.
58. Se plantearon varias cuestiones en relación con la aprobación de los proyectos de artículo 15, 16 y 17. Para el artículo 15 se aprobó un texto que incluía diversas sugerencias. Los artículos 16, 17 y 18 fueron aprobados sin enmiendas.
59. El Comité aprobó los proyectos de artículo 19 y 20 sin enmiendas, y el proyecto de artículo 21 con una enmienda.
60. El Comité examinó el proyecto de artículo 22. Se presentaron varias propuestas referentes a si las sesiones del Comité debían ser a puerta cerrada o públicas. Algunas expertas estimaron que las sesiones debían celebrarse a puerta cerrada hasta que el informe estuviera terminado, después de lo cual podrían ser públicas. Una experta se declaró en favor de las sesiones públicas, a menos que se decidiera lo contrario. El debate sobre este artículo se aplazó para ser proseguido más tarde en la misma sesión.
61. El Comité examinó el proyecto de artículo 24 y, tras un debate preliminar, aplazó su examen final. Los artículos 25 y 26 fueron aprobados sin debate.
62. Respecto de los artículos 26 y 28, los miembros del Comité convinieron en un texto que contenía sugerencias y observaciones de varios expertos. Los artículos 27 y 28 fueron aprobados con enmiendas, y los artículos 29, 30 y 31 fueron aprobados sin debate.
63. Después de algunas observaciones, los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 fueron aprobados en la forma en que habían sido redactados.

64. Después de haber examinado los artículos 37, 38 y 39, el Comité decidió considerarlos conjuntamente con otros artículos relativos a votaciones.
65. Se procedió a un examen preliminar de los proyectos de artículo 40, 41 y 42, antes de que el Comité decidiera aplazar su consideración, pues otros proyectos de artículo, como el 24 y el 37, que estaban estrechamente relacionados con ellos, aún no habían sido aprobados.
66. En su sexta sesión, celebrada el 20 de octubre de 1982, el Comité examinó los artículos 23, 37, 50, 51, 52, 53, 54 y 8. El Comité, después de un debate preliminar sobre los artículos 23 y 37, decidió aplazar su aprobación hasta que todas las enmiendas propuestas en relación con ellos se hubiesen traducido a todos los idiomas oficiales.
67. En cuanto al proyecto de artículo 50, algunas expertas opinaron que, como práctica normal, el Comité debía establecer un órgano subsidiario. Una de las expertas explicó que el artículo 21 de la Convención fijaba los métodos de trabajo del Comité. Después de su examen, el artículo 50 fue aprobado con enmiendas.
68. El artículo 51 fue aprobado en la forma en que había sido redactado. Durante el examen del artículo 52 se hicieron diversas observaciones, y el artículo fue aprobado con enmiendas. Los artículos 53 y 54 fueron aprobados sin cambios.
69. En su séptima sesión, celebrada el 21 de octubre de 1982, el Comité prosiguió su examen del proyecto de artículo 8, relativo a la iniciación del mandato. Se examinaron los artículos 12, 22, 23, 24 y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48. Respecto del artículo 8, la Secretaría del Comité dio lectura a un telegrama recibido de la Oficina de Asuntos Jurídicos en Nueva York. Tras un detenido examen, el artículo 8 fue aprobado en la forma en que había sido redactado.
70. El Comité prosiguió el examen del proyecto de artículo 12, relativo a los asesores. Tras escuchar observaciones a favor y en contra, el artículo 12 fue aprobado con una enmienda.
71. El Comité aprobó los artículos 22, 23 y 24 con enmiendas.
72. Respecto del proyecto de artículo 37, el Comité tuvo ante sí algunas propuestas sobre el consenso. El Comité estuvo de acuerdo con la opinión expresada por una experta en el sentido de que, a fin de asegurar el fortalecimiento de la cooperación, todas las decisiones adoptadas por el Comité debían serlo por consenso. Luego de un amplio debate, el Comité aprobó ese artículo con enmiendas.
73. El Comité aprobó los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 sin debate.
74. El Comité sostuvo debates preliminares sobre el proyecto de artículo 44. La representante del Secretario General y la Secretaría del Comité hicieron declaraciones sobre las consecuencias financieras de levantar actas resumidas, e indicó los documentos en los que se informaba sobre tales consecuencias. El Comité aprobó el artículo 44 con una enmienda por la que se estipulaba la redacción de actas resumidas para el Comité.
75. Después de examinarlos, el Comité aprobó los artículos 45 y 47 en la forma en que habían sido redactados; el artículo 46, con una enmienda; y el artículo 48 con enmiendas.

76. En su octava sesión, celebrada el 21 de octubre de 1982, el Comité aprobó el artículo 49 con enmiendas.

77. Tras una amplia discusión y enmienda, como nueva Sección XII titulada "Distribución de documentos", se aprobó un nuevo artículo 53 sobre la distribución de documentos, basado en los párrafos 1 y 3 del artículo 64 del reglamento del Comité de Derechos Humanos.

### III. PERIODOS DE SESIONES DEL COMITE EN 1983

78. Al considerar el mandato de sus miembros, el Comité examinó también la duración de sus períodos de sesiones, pues se estimó que el tiempo asignado al actual período de sesiones había sido insuficiente.

79. En respuesta a varias expertas, la Secretaría explicó que en el calendario del Comité se preveía un período de sesiones de dos semanas de duración en 1982 y otro período de sesiones de dos semanas en 1983. Como el período actual de sesiones era de una semana, el Comité podría celebrar un período de sesiones de tres semanas en 1983, cosa que el Comité consideró conveniente. Sin embargo, varias expertas señalaron que sería aconsejable que la semana restante correspondiente a 1982 se dedicara en 1983 únicamente a estudiar las orientaciones relativas a los informes de los gobiernos, y emplear las dos semanas del período ordinario de sesiones de 1983 en el examen de los informes de los gobiernos.

80. El Comité estimó que el período de sesiones de una semana podría celebrarse, preferiblemente en Nueva York, antes del período de sesiones de abril del Consejo Económico y Social.

81. El período de sesiones de dos semanas podía celebrarse en junio, julio o agosto, según la capacidad de la Secretaría para proporcionar locales y servicios.

82. El Comité pidió a la representante del Secretario General que presentara estas propuestas a los funcionarios competentes de la Sede.

#### IV. ORIENTACIONES GENERALES RELATIVAS A LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

83. El Comité tuvo ante sí el proyecto de orientaciones generales (CEDAW/C/3), preparado por la Secretaría, relativo a la forma y al contenido de los informes que debían presentar los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención, así como un proyecto de cuestionario presentado por el Gobierno de México para examinar la aplicación de los artículos de la Convención. El Comité, decidió, por falta de tiempo, aplazar el examen de esas orientaciones generales hasta su siguiente período de sesiones.

## V. APROBACION DEL REGLAMENTO Y DEL INFORME DEL COMITE

84. En su novena sesión, celebrada el 22 de octubre de 1982, el Comité aprobó por unanimidad su reglamento en conjunto (véase el anexo III) y el informe de su primer período de sesiones.

85. El Comité, después de examinar el proyecto de su primer informe anual, decidió suprimir en él las enmiendas de los artículos, los nombres de las expertas (excepto en los párrafos 14 a 19) y las notas de pie de página de su reglamento que hacían referencia a otros reglamentos. El Comité decidió mantener las notas de pie de página y las referencias a artículos de la Convención, pero sin reproducir el contenido del artículo correspondiente.

### Notas

1/ Véase la composición del Comité en el anexo II al presente informe.

2/ Véase la lista de Estados partes en la Convención en el anexo I al presente informe.

3/ Véase el Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1).

4/ Véase el Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3 y Corr.).

5/ El curriculum vitae de la Sra. Bernard fue distribuido en todos los idiomas oficiales durante el período de sesiones.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/37/7A), documento A/36/7/Add.21, párrs. 5 y 7.

## ANEXO I

Estados partes en la Convención para la eliminación de todas las formas  
de discriminación contra la mujer, al 22 de octubre de 1982

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Austria	31 de marzo de 1982	29 de abril de 1982
Barbados	16 de octubre de 1980	3 de septiembre de 1981
Bhután	31 de agosto de 1981	30 de septiembre de 1981
Bulgaria	8 de febrero de 1982	10 de marzo de 1982
Cabo Verde	5 de diciembre de 1980 a/	3 de septiembre de 1981
Canadá	10 de diciembre de 1981	9 de enero de 1982
Colombia	19 de enero de 1982	18 de febrero de 1982
Congo	26 de julio de 1982	25 de agosto de 1982
Cuba	17 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Checoslovaquia	16 de febrero de 1982	18 de marzo de 1982
China	4 de noviembre de 1980	3 de septiembre de 1981
Dominica	15 de septiembre de 1980	3 de septiembre de 1981
Ecuador	9 de noviembre de 1981	9 de diciembre de 1981
Egipto	18 de septiembre de 1981	18 de octubre de 1981
El Salvador	19 de agosto de 1981	18 de septiembre de 1981
Etiopía	10 de septiembre de 1981	10 de octubre de 1981
Filipinas	5 de agosto de 1981	4 de septiembre de 1981
Guatemala	12 de agosto de 1982	11 de septiembre de 1982
Guinea	9 de agosto de 1982	8 de septiembre de 1982
Guyana	17 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Haití	20 de julio de 1981	3 de septiembre de 1981
Hungría	22 de diciembre de 1980	3 de septiembre de 1981
México	23 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Mongolia	20 de julio de 1981	3 de septiembre de 1981
Nicaragua	27 de octubre de 1981	26 de noviembre de 1981
Noruega	21 de mayo de 1981	3 de septiembre de 1981
Panamá	29 de octubre de 1981	28 de noviembre de 1981
Perú	13 de septiembre de 1982	13 de octubre de 1982

a/ Adhesión.

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Polonia	30 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Portugal	30 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
República Democrática Alemana	9 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
República Democrática Popular Lao	14 de agosto de 1981	13 de septiembre de 1981
República Dominicana	2 de septiembre de 1982	1° de octubre de 1981
República Socialista Soviética de Bielorrusia	4 de febrero de 1981	3 de septiembre de 1981
República Socialista Soviética de Ucrania	12 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Rumania	7 de enero de 1982	6 de febrero de 1982
Rwanda	2 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Santa Lucía	8 de octubre de 1982 <u>a/</u>	7 de noviembre de 1982
San Vicente y las Granadinas	4 de agosto de 1981 <u>a/</u>	3 de septiembre de 1981
Sri Lanka	5 de octubre de 1981	4 de noviembre de 1981
Suecia	2 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	23 de enero de 1981	3 de septiembre de 1981
Uruguay	9 de octubre de 1981	8 de noviembre de 1981
Viet Nam	17 de febrero de 1982	19 de marzo de 1982
Yugoslavia	26 de febrero de 1982	28 de marzo de 1982

## ANEXO II

Composición del Comité para la Eliminación de la  
Discriminación contra la Mujer

<u>Nombre del miembro</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sra. Desiré P. BERNARD*	Guyana
Sra. Aleksandra Pavlovna BIRYUKOVA**	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Sra. Marie CARON*	Canadá
Sra. Irene R. CORTES**	Filipinas
Sra. Graciela ESCUDERO MOSCOSO*	Ecuador
Sra. Shirley FIELD-RIDLEY**	Guyana
Sra. Aida GONZALEZ MARTINEZ*	México
Sra. Luvsandanzangyn IDER**	Mongolia
Sra. Zagorka ILIC**	Yugoslavia
Sra. Vinitha JAYASINGHE**	Sri Lanka
Sra. Vanda LAMM*	Hungría
Sra. Raquel MACEDO DE SHEPPARD**	Uruguay
Sra. Lía PATIÑO DE MARTINEZ*	Panamá
Sra. Guan MINQIAN**	China
Sra. Maria Margarida DE REGO DA COSTA SALEMA MOURA RIBEIRO*	Portugal
Sra. Landrada MUKAYIRANGA**	Rwanda
Sra. Nguyen NGOC DUNG*	Viet Nam
Sr. Johan NORDENFELT*	Suecia
Sra. Edith OESER*	República Democrática Alemana
Sra. Vesselina PEYTCHEVA**	Bulgaria
Sra. Maria REGENT-LECHOWICZ**	Polonia
Sra. Rakel SURLIEN**	Noruega
Sra. Esther VELIZ DE VILLALVILLA*	Cuba

---

\* El mandato expira en 1984.

\*\* El mandato expira en 1986.

ANEXO III

Proyecto de reglamento del Comité para la Eliminación  
de la Discriminación contra la Mujer

INDICE

Artículo

Página

I. Períodos de sesiones

- 1. Períodos de sesiones anuales . . . . .
- 2. Fechas . . . . .
- 3. Lugar . . . . .
- 4. Notificación . . . . .

II. Programa

- 5. Programa provisional . . . . .
- 6. Comunicación del programa provisional . . . . .
- 7. Aprobación del programa . . . . .

III. Miembros del Comité

- 8. Iniciación del mandato . . . . .
- 9. Nombramiento para cubrir vacantes imprevistas . . . . .
- 10. Declaración solemne . . . . .
- 11. Imposibilidad de asistencia . . . . .
- 12. Asesores . . . . .

IV. Mesa del Comité

- 13. Elección . . . . .
- 14. Mandato . . . . .
- 15. Ausencia del Presidente . . . . .
- 16. Sustitución . . . . .

V. Secretaría

- 17. Exposiciones . . . . .
- 18. Consecuencias financieras . . . . .

VI. Idiomas

- 19. Idiomas oficiales y de trabajo . . . . .
- 20. Interpretación . . . . .
- 21. Idiomas de los documentos . . . . .

VII. Dirección de los debates

- 22. Sesiones públicas y a puerta cerrada . . . . .
- 23. Quórum . . . . .
- 24. Poderes generales del Presidente . . . . .
- 25. Cuestiones de orden . . . . .
- 26. Limitación del tiempo de uso de la palabra . . . . .
- 27. Cierre de la lista de oradores y derecho a contestar . . . . .
- 28. Cierre del debate . . . . .
- 29. Aplazamiento del debate . . . . .
- 30. Suspensión o levantamiento de la sesión . . . . .
- 31. Orden de las mociones . . . . .
- 32. Presentación de propuestas . . . . .
- 33. Decisiones sobre cuestiones de competencia . . . . .
- 34. Retiro de propuestas y mociones . . . . .
- 35. Reconsideración . . . . .

VIII. Votaciones

- 36. Derecho de voto . . . . .
- 37. Adopción de decisiones . . . . .
- 38. Procedimiento de votación . . . . .
- 39. Normas que deben observarse durante la votación y la explicación  
de voto . . . . .
- 40. División de las propuestas . . . . .

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
41. Orden de las votaciones sobre las enmiendas . . . . .	
42. Orden de las votaciones sobre las propuestas . . . . .	
43. Elecciones . . . . .	
<u>IX. Actas e informes</u>	
44. Actas . . . . .	
45. Informes anuales . . . . .	
<u>X. Informes transmitidos por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención</u>	
46. Forma de los informes . . . . .	
47. Casos en que no se reciben los informes . . . . .	
48. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	
49. Asistencia de los Estados partes . . . . .	
50. Métodos de trabajo para examinar los informes . . . . .	
<u>XI. Participación de los organismos especializados</u>	
51. Informes . . . . .	
52. Asistencia de los organismos especializados . . . . .	
<u>XII. Distribución de documentos</u>	
53. . . . .	
<u>XIII. Reglamento</u>	
54. Enmiendas . . . . .	
55. Suspensión . . . . .	

Reglamento del Comité para la Eliminación de la  
Discriminación contra la Mujer

I. Períodos de sesiones

Artículo 1

Períodos de sesiones anuales

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante "el Comité"), creado de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (denominada en adelante "la Convención"), celebrará normalmente todos los años un período de sesiones que no exceda de dos semanas a/.

Artículo 2

Fechas

1. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán en las fechas que decida el Comité en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas (denominado en adelante "el Secretario General"), teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.
2. El Presidente, en consulta con los otros miembros de la Mesa del Comité, podrá aprobar todos los cambios que sea necesario efectuar en ese calendario.

Artículo 3

Lugar

1. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas; el Comité podrá también decidir celebrar períodos de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena b/, c/.
2. El Comité podrá decidir celebrar períodos de sesiones en otros lugares en consulta con el Secretario General, a condición de que se tomen disposiciones en cuanto al reembolso de los gastos adicionales efectivos en que directa o indirectamente incurran las Naciones Unidas.

Artículo 4

Notificación

El Secretario General notificará a los miembros del Comité la fecha, la duración y el lugar de celebración del período de sesiones por lo menos seis semanas antes de la fecha de apertura.

---

a/ Basado en el párrafo 1 del artículo 20 de la Convención.

b/ Basado en el párrafo 2 del artículo 20 de la Convención.

c/ Al determinar el lugar en que habrá de reunirse, el Comité deberá tener en cuenta la resolución 31/140 de la Asamblea General.

## II. Programa

### Artículo 5

#### Programa provisional

1. El Secretario General preparará el programa provisional de cada período de sesiones en consulta con el Presidente, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los artículos 17 a 22 de la Convención, dando prioridad a todo tema cuya inclusión haya sido decidida por el Comité en un período de sesiones anterior.
2. Pueden proponer la inclusión de temas adicionales en el programa provisional:
  - a) El Presidente o cualquier otro miembro del Comité;
  - b) Un Estado parte en la Convención, o
  - c) El Secretario General de conformidad con sus funciones en virtud de la Convención.

### Artículo 6

#### Comunicación del programa provisional

El Secretario General transmitirá a los miembros del Comité, en todos los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas, el programa provisional y los documentos básicos relativos a cada uno de los temas incluidos en el mismo, y procurará que los documentos sean transmitidos por lo menos seis semanas antes de la fecha de apertura del período de sesiones.

### Artículo 7

#### Aprobación del programa

1. El Comité aprobará el programa al comienzo de su período de sesiones.
2. Durante el período de sesiones, el Comité sólo podrá añadir al programa temas importantes, cuyo examen no pueda aplazarse.

## III. Miembros del Comité

### Artículo 8

#### Iniciación del mandato

Los miembros del Comité iniciarán su mandato:

- a) El 16 de abril de 1982 (la fecha de su elección), en el caso de los miembros elegidos en la primera elección;
- b) No antes del 16 de abril del año de la elección, en el caso de los miembros elegidos en elecciones posteriores;
- c) En la fecha de su aprobación por el Comité, en el caso de los miembros nombrados para cubrir una vacante imprevista.

## Artículo 9

### Nombramiento para cubrir vacantes imprevistas

La aprobación de un miembro nombrado para cubrir una vacante imprevista de conformidad con el párrafo 7 del artículo 17 de la Convención constituirá el primer tema de debate del Comité, una vez que se le haya notificado el nombramiento. Ese miembro desempeñará sus funciones por el resto del mandato del miembro cuyo cargo en el Comité haya quedado vacante.

## Artículo 10

### Declaración solemne

Al asumir su mandato, los miembros del Comité deberán hacer en sesión pública del Comité la siguiente declaración solemne:

"Declaro solemnemente que, en el desempeño de mis funciones y en el ejercicio de mis facultades como miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, actuaré en forma honorable, fiel, imparcial y concienzuda."

## Artículo 11

### Imposibilidad de asistencia

1. Los miembros del Comité no podrán ser representados por suplentes.
2. Cuando uno de los miembros no pueda asistir a las sesiones del Comité, deberá informar al Secretario General lo antes posible y, si es probable que su ausencia se prolongue, el miembro deberá renunciar d/.

## Artículo 12

### Asesores

Los miembros del Comité podrán hacerse acompañar de asesores de su elección, quienes no podrán, sin embargo, participar en las deliberaciones del Comité.

## IV. Mesa del Comité

### Artículo 13

#### Elección

El Comité elegirá de su seno un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator.

---

d/ Una renuncia da lugar a una vacante imprevista, que deberá cubrirse de conformidad con el párrafo 7 del artículo 17 de la Convención.

## Artículo 14

### Mandato

Los miembros de la Mesa del Comité serán elegidos para un mandato de dos años e/ y serán reelegibles, siempre que se mantenga el principio de la rotación.

## Artículo 15

### Ausencia del Presidente

1. Si el Presidente no se hallase presente en una sesión o en parte de ella, presidirá un Vicepresidente designado por el Presidente, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones que este último.
2. Cuando el Presidente no pudiese designar un Vicepresidente de conformidad con lo arriba dispuesto, el Vicepresidente que habrá de presidir será escogido siguiendo el orden alfabético de los nombres de los Vicepresidentes.

## Artículo 16

### Sustitución

Cuando alguno de los miembros de la Mesa del Comité renunciare o dejare de actuar como miembro de éste, se elegirá a un nuevo miembro para el tiempo que quede hasta la expiración del mandato de su predecesor.

## V. Secretaría

### Artículo 17

#### Exposiciones

El Secretario General, o un representante suyo, podrá presentar al Comité exposiciones orales o por escrito relativas a cualquier cuestión que se esté examinando.

## Artículo 18

### Consecuencias financieras

Antes de que el Comité apruebe una propuesta que implique gastos, el Secretario General preparará y comunicará una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras estimadas. El Presidente deberá señalar esta exposición a la atención del Comité a fin de que la examine cuando se esté estudiando la propuesta de que se trate f/.

---

e/ Basado en el párrafo 2 del artículo 19 de la Convención.

f/ Basado en el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas (véase el documento A/INF/37/1, párr. 45).

## VI. Idiomas

### Artículo 19

#### Idiomas oficiales y de trabajo

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Comité, y el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de trabajo.

### Artículo 20

#### Interpretación

1. Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas oficiales serán interpretados en los demás idiomas oficiales.
2. Todo orador que se dirija al Comité en un idioma que no sea uno de los idiomas oficiales se encargará de proporcionar interpretación en uno de los idiomas oficiales.

### Artículo 21

#### Idiomas de los documentos

Todas las decisiones oficiales del Comité se distribuirán en los idiomas oficiales. Todos los demás documentos oficiales del Comité se publicarán en los idiomas de trabajo y, si así lo decide el Comité, todo documento oficial se publicará también en los demás idiomas oficiales.

## VII. Dirección de los debates

### Artículo 22

#### Sesiones públicas y a puerta cerrada

Las sesiones del Comité se celebrarán en público, a menos que el Comité decida que una sesión o parte de ella se celebre a puerta cerrada.

### Artículo 23

#### Quórum

Doce miembros del Comité constituirán quórum. Para que pueda tomarse una decisión se requerirá, sin embargo, la presencia de dos tercios de los miembros del Comité.

### Artículo 24

#### Poderes generales del Presidente

1. El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones del Comité, dirigirá los debates, asegurará la observancia del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, el Presidente dirigirá las actuaciones del Comité y velará por el mantenimiento del orden en el curso de sus sesiones. El Presidente podrá proponer al Comité la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada orador sobre una misma cuestión, el cierre de la lista de oradores, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión. El debate se limitará a la cuestión que el Comité tenga ante sí. El Presidente podrá llamar al orden al orador cuyas observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

2. Al ejercer estas funciones, el Presidente seguirá sometido a la autoridad del Comité.

### Artículo 25

#### Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, todo miembro podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden, y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento. Toda apelación de la decisión del Presidente será sometida inmediatamente a votación, y la decisión prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

## Artículo 26

### Limitación del tiempo de uso de la palabra

El Comité podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador sobre una misma cuestión. Cuando la duración de las intervenciones esté limitada y un orador se exceda del tiempo que se le haya concedido, el Presidente lo llamará al orden inmediatamente.

## Artículo 27

### Cierre de la lista de oradores y derecho a contestar

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento del Comité, declarar cerrada la lista. No obstante, el Presidente podrá otorgar el derecho a contestar a cualquier orador que participe en las deliberaciones del Comité según lo dispuesto en el presente reglamento, si un discurso pronunciado después de haberse declarado cerrada la lista lo hace aconsejable. Este derecho a contestar se ejercerá al final de la misma sesión, o a más tardar, al final del día. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores inscritos, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate surtirá el mismo efecto que si hubiera sido aprobado por el Comité.

## Artículo 28

### Cierre del debate

Durante la discusión de cualquier asunto, un miembro podrá proponer el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro orador haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos miembros que se opongan a él, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

## Artículo 29

### Aplazamiento del debate

Durante el examen de cualquier asunto, un miembro podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrá hablar uno de los miembros a favor de la moción y otro en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

## Artículo 30

### Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el examen de cualquier asunto, cualquier miembro podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirá ninguna discusión sobre tales mociones, que serán sometidas inmediatamente a votación.

## Artículo 31

### Orden de las mociones

Las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

## Artículo 32

### Presentación de propuestas

A menos que el Comité decida otra cosa, las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito y se entregarán al Secretario del Comité, y, a solicitud de cualquier miembro, podrá diferirse su examen hasta el día siguiente.

## Artículo 33

### Decisiones sobre cuestiones de competencia

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Comité para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación inmediatamente antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

## Artículo 34

### Retiro de propuestas y mociones

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una propuesta o moción que haya sido así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro miembro.

## Artículo 35

### Reconsideración

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que el Comité lo decida así por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Sobre una moción de pedido de nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores a favor de la moción y a dos oradores opuestos a ella, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

## VIII. Votaciones

### Artículo 36

#### Derecho de voto

Cada miembro del Comité tendrá un voto.

### Artículo 37

#### Adopción de decisiones

1. El Comité procurará adoptar sus decisiones por consenso.
2. Cuando se hayan agotado todos los recursos para llegar a un consenso, salvo disposición en contrario en el presente reglamento, el Comité adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes.
3. A los efectos del presente reglamento, "miembros presentes y votantes" son los miembros que votan a favor o en contra; se considera que los miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación.
4. Cuando se produzcan empates en la votación sobre un asunto que no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta.

### Artículo 38

#### Procedimiento de votación

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 43, normalmente el Comité procederá a votación ordinaria, salvo cuando un miembro solicite votación nominal, la cual se efectuará entonces siguiendo el orden alfabético de los nombres de los miembros, comenzando con el miembro cuyo nombre haya sacado por sorteo el Presidente.
2. El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en los informes en que se haga referencia a la votación.

### Artículo 39

#### Normas que deben observarse durante la votación y la explicación de voto

Después de comenzada una votación, no será interrumpida, a menos que se trate de una cuestión de orden presentada por un miembro en relación con la forma en que se esté efectuando la votación. Los miembros podrán intervenir brevemente, antes de comenzar la votación o una vez concluida, pero solamente para explicar su voto.

## Artículo 40

### División de las propuestas

Si un miembro pide que se divida una propuesta, ésta será sometida a votación por partes. Las partes de la propuesta que hayan sido aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto; cuando todas las partes dispositivas de una propuesta fueren rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

## Artículo 41

### Orden de las votaciones sobre las enmiendas

1. Cuando se presente una enmienda o una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Comité votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; y después votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de la propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada.
2. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando entrañe simplemente adición, supresión o modificación de alguna parte del texto de tal propuesta.

## Artículo 42

### Orden de las votaciones sobre las propuestas

1. Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, el Comité, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas.
2. Después de cada votación, el Comité podrá decidir si votará o no sobre la propuesta siguiente.
3. Una moción que no requiera que se tome una decisión sobre una propuesta tendrá prioridad sobre esa propuesta.

## Artículo 43

### Elecciones

1. Las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo decisión en contrario del Comité en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de cargos que han de cubrirse.
2. Se procederá a una sola votación respecto de todos los cargos que han de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones. Resultarán electos, en número que no exceda del número de cargos que han de cubrirse, aquellos candidatos que obtengan una mayoría simple y el mayor número de votos. Si en la primera votación no se cubren todos los cargos, se procederá a nuevas votaciones, en las cuales se eliminará a los candidatos que hayan recibido el menor número de votos en

la votación anterior, a fin de que su número no exceda del doble del de los cargos que han de cubrirse. Si después de dos votaciones consecutivas los votos continúan dividiéndose por igual entre dos o más candidatos, el empate se resolverá por sorteo que efectuará el Presidente.

#### IX. Actas e informes

##### Artículo 44

##### Actas

1. Se levantarán actas resumidas de las sesiones del Comité g/.
2. Se harán grabaciones sonoras de las sesiones del Comité, que se conservarán de conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas.

##### Artículo 45

##### Informes anuales

El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá formular sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con todas las observaciones de los Estados partes h/.

- X. Informes transmitidos por los Estados partes de conformidad con el Artículo 18 de la Convención

##### Artículo 46

##### Forma de los informes

1. El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones de carácter general en cuanto a la forma, el contenido y las fechas de los informes periódicos que los Estados partes deben presentar en virtud del artículo 18 de la Convención.

---

g/ Véase A/INF/37/1, sección II.B y G. Cabe notar que en la exposición de consecuencias financieras examinadas por la Asamblea General al entrar en vigor la Convención no se preveía la preparación de actas taquigráficas ni resumidas (A/C.5/36/90 y Corr.1; A/36/7/Add.21).

- h) Basado en el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención.

2. En esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se deberá tener en cuenta el sistema integrado para la presentación de informes sobre la condición jurídica y social de la mujer, que el Consejo Económico y Social hizo suyo en su resolución 1980/38 i/.

#### Artículo 47

##### Casos en que no se reciben los informes

1. En cada período de sesiones el Secretario General notificará al Comité de los casos en que no se hubieran recibido los informes solicitados a un Estado Parte en virtud del artículo 18 de la Convención.
2. El Comité podrá, por conducto del Secretario General, transmitir a los Estados interesados recordatorios respecto de los informes atrasados.
3. Si aún después de que se hubiere transmitido el recordatorio conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 un Estado interesado no presentara el informe requerido en virtud de la Convención, el Comité incluirá una referencia a este respecto en su informe anual a la Asamblea General.

#### Artículo 48

##### Sugerencias y recomendaciones

1. En caso de que el Comité estime que es probable que de la información adicional que le transmita un Estado Parte se desprendan mejoras sustanciales de su labor, en lo que respecta a un informe, el Comité podrá invitar al Estado de que se trate a que le suministre dicha información adicional.
2. El Comité, por conducto del Secretario General, pondrá en conocimiento de los Estados partes para que formulen observaciones, las sugerencias y las recomendaciones de carácter general que el Comité hubiera hecho sobre la base del examen de los informes transmitidos por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención j/.
3. El Comité podrá, en los casos necesarios, indicar el plazo dentro del cual habrán de recibirse las observaciones.

#### Artículo 49

##### Asistencia de los Estados partes

1. Los representantes de un Estado parte deberán estar presentes en las sesiones del Comité en que se examine el informe de ese Estado y participarán en las deliberaciones y responderán a las preguntas relativas a dicho informe.

---

i/ La integración del sistema de presentación de informes había sido decidida por la Asamblea General en su resolución 33/186 sobre la racionalización de los sistemas de presentación de informes sobre la condición jurídica y social de la mujer.

j/ Basado en el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención.

2. El Comité, por conducto del Secretario General, notificará a los Estados partes por lo menos con seis semanas de antelación a la fecha de apertura, la duración y el lugar de celebración del período de sesiones en que se examinarán sus informes respectivos.

#### Artículo 50

##### Métodos de trabajo para examinar los informes

El Comité podrá elaborar métodos de trabajo que le ayuden a desempeñar, con la mayor eficacia, su tarea de examinar los informes de los Estados partes y a considerar los progresos realizados desde la entrada en vigor de la Convención para los países de que se trate y desde la presentación de informes anteriores.

#### XI. Participación de los organismos especializados

##### Artículo 51

##### Informes

El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que correspondan al ámbito de sus actividades k/.

##### Artículo 52

##### Asistencia de los organismos especializados

1. Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en las sesiones del Comité cuando se examine la aplicación de las disposiciones de la Convención que correspondan a la esfera de actividades de dicho organismo l/.
2. El Secretario General deberá notificar a cada organismo especializado, a la mayor brevedad posible, la fecha de apertura, la duración, el lugar de celebración y el programa de cada período de sesiones del Comité.

#### XII. Distribución de documentos

##### Artículo 53

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento, los informes, las decisiones oficiales y todos los demás documentos de carácter oficial del Comité serán documentos de distribución de carácter general, a menos que el Comité decida otra cosa m/.

---

k/ Basado en el artículo 22 de la Convención.

l/ Basado en el artículo 22 de la Convención.

m/ Entre los documentos oficiales del Comité se incluirán los informes y otros documentos de los Estados partes.

### XIII. Reglamento

#### Artículo 54

##### Enmiendas

Los artículos del presente reglamento podrán modificarse por decisión del Comité tomada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes y al menos veinticuatro horas después de que la propuesta relativa a la enmienda haya sido distribuida, a condición de que la enmienda no sea incompatible con la Convención.

#### Artículo 55

##### Suspensión

La aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento podrá suspenderse por decisión del Comité tomada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre y cuando esa suspensión no sea incompatible con la Convención y esté limitada a las circunstancias de la situación particular que requiere la suspensión.

-----

---

## كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences depositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---